

Lima, lunes 16 de junio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10264

www.elperuano.com.pe

374127

Sumario

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 770-2008-MP-FN.- Autorizan a procurador iniciar e impulsar acciones judiciales contra ex trabajadora del Ministerio Público por presunta comisión de delito contra la fe pública **374128**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2000-2008.- Autorizan a Citibank del Perú la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Arequipa y La Libertad **374128**

Res. Nº 2035-2008.- Autorizan funcionamiento de "Deutsche Bank (Perú) S.A." como empresa bancaria **374129**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. Nº 066-2008-P/TC.- Autorizan participación del Presidente y del Secretario General del Tribunal Constitucional en eventos académico e institucional a realizarse en Argentina **374129**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. Nº 100-2008-BNP.- Designan funcionarios titular y suplente responsables de la elaboración, mantenimiento y actualización de la página web o portal de la Biblioteca Nacional del Perú **374130**

R.D. Nº 105-2008-BNP.- Encargan a profesional la Dirección General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú **374130**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. Nº 723/INC.- Precisan que la R.M. Nº 775-87-ED se mantiene firme en todos sus extremos **374131**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. Nº 348-2008-INPE/P.- Exoneran a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco de proceso de selección para la contratación de suministro de alimentos preparados **374133**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS AUTONOMOS
MINISTERIO PUBLICO
Autorizan a procurador iniciar e impulsar acciones judiciales contra ex trabajadora del Ministerio Público por presunta comisión de delito contra la fe pública
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 770-2008-MP-FN**

Lima, 12 de junio de 2008

VISTOS:

El Informe N° 122-2008-MP-FN-GECRH, de fecha 20 de mayo de 2008, emitido por la Gerencia Central de Recursos Humanos, el Informe N° 699-2008-MP-FN-OAJ, de fecha 10 junio de 2008, y demás antecedentes del caso; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante queja de fecha 04 de marzo de 2008, presentada ante la Gerencia General del Ministerio Público, la ciudadana Giovanna Estela Toledo Trujillo, señaló que la servidora Liliana Patricia Guevara Casas, presuntamente habría presentado una declaración jurada falsa, señalando que no se encontraba impedida de laborar en cualquier entidad del Estado, así como de no haber sido despedida ni destituida por causal de falta grave en entidades públicas o privadas en los últimos cinco (05) años, hecho que no se ajustaba a la verdad puesto que dicha servidora habría sido despedida por falta grave del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con Oficio N° 784-2008-MP-FN-GECRH, de fecha 06 de marzo de 2008, la Gerencia Central de Recursos Humanos solicitó información al Director General de la Oficina de Personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, acerca de la señorita Liliana Patricia Guevara Casas para verificar si prestó servicios en el citado Ministerio, así como para que indique los motivos de su cese;

Que, mediante Oficio N° 216-2008-MTPE/4./10.130 de fecha 27 de marzo de 2008, el Director de la Oficina de Personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa que la doctora Liliana Patricia Guevara Casas laboró en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Lima-Callao, del 26 de diciembre de 2001 hasta el 04 de marzo de 2005, señalando que con Carta Notarial N° 24034, de fecha 03 de marzo de 2005, se le cursó la Carta de Despido por causa justa debido a la falta grave considerada en el inciso a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, esto es, por incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral;

Que, con Informe N° 122-2008-MP-FN-GECRH, de fecha 20 de mayo de 2008, la Gerencia Central de Recursos Humanos señala que la ex servidora Liliana Patricia Guevara Casas consignó datos falsos en la declaración jurada presentada a la Institución al momento de iniciar el vínculo laboral, toda vez que dichos datos no coinciden con la información proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo, según la cual la mencionada ex trabajadora laboró para el citado Ministerio y fue cesada por la comisión de falta grave tipificada en el inciso a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, hecho que no puso en conocimiento del Ministerio Público, por lo que existiría indicios de la comisión de un ilícito penal por parte de la mencionada ex servidora;

Que, con Informe N° 699-2008-MP-FN-OAJ, de fecha 10 junio de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que de acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente administrativo, existen indicios razonables de la presunta comisión de Delito contra la Fe Pública, en

la modalidad de falsedad ideológica, por parte de la ex servidora Liliana Patricia Guevara Casas, al haber insertado declaraciones falsas en la Declaración Jurada para ingresar al Ministerio Público, por lo que corresponde derivarse los actuados al Despacho de la Fiscal de la Nación, a efectos de que se autorice el inicio de las acciones legales en contra de la mencionada servidora;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar al señor Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, proceda a iniciar las acciones legales pertinentes, en aplicación de lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667; asimismo, dicho Procurador Público podrá delegar sus facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad;

Contando con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie, impulse y culmine las acciones judiciales a que hubiere lugar, contra la señorita Liliana Patricia Guevara Casas, ex trabajadora del Ministerio Público, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad.

Artículo Segundo.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución y los antecedentes respectivos, al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
 Fiscal de la Nación

213419-1
**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**
Autorizan a Citibank del Perú la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Arequipa y La Libertad
RESOLUCIÓN SBS N° 2000-2008

Lima, 9 de junio de 2008

 EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Citibank del Perú, para que se le autorice la apertura de tres (3) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutoria; y,



CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 66-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Citibank del Perú, la apertura de tres (3) Agencias, según el siguiente detalle:

- Agencia ubicada en la Av. Elmer Faucett N° 2121, Int. 1-104 y 1-105, Callao, Provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima;

- Agencia ubicada en la Av. Cayma N° 612, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa;

- Agencia ubicada en la calle Junín N° 468, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

212453-1

Autorizan funcionamiento de "Deutsche Bank (Perú) S.A." como empresa bancaria

RESOLUCIÓN SBS N° 2035-2008

Lima, 10 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por Deutsche Bank AG de Alemania, a través de sus representantes, los señores Juan Luis Avendaño Cisneros y Rafael Fernando Corzo de la Colina, para obtener la autorización de funcionamiento de una empresa bancaria bajo la denominación social de "Deutsche Bank (Perú) S.A."; y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización emitida por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 1528-2007 de fecha 23 de octubre del 2007, se ha constituido la empresa "Deutsche Bank (Perú) S.A.", mediante Escritura Pública de fecha 26 de octubre del 2007 otorgada ante el Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama, encontrándose inscrita en la Partida Electrónica N° 12078297 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante la "Ley General" y en el numeral X del Procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; se ha verificado que la empresa Deutsche Bank (Perú) S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo Segundo de la Resolución SBS N° 1528-2007, encontrándose técnica y administrativamente capacitada para su funcionamiento;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D" mediante Informe N° 56 -OT-2008-DEB "D", el Departamento de Riesgos de Operación

mediante Informe N° 017-2008-DERO, el Departamento de Riesgos de Crédito mediante Informes N° 006-2008-DERC y N° 61-2008-DERC, el Departamento de Riesgos de Mercado y Liquidez mediante Informe N° 054-2008-DERMLI; y a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos, y la Gerencia de Planeamiento y Servicios al Usuario;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la precitada norma legal.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de "Deutsche Bank (Perú) S.A." como una empresa bancaria, la que podrá realizar las operaciones señaladas en el artículo 283° de la Ley General.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General de esta Superintendencia se otorgue el correspondiente certificado de autorización de funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse de forma permanente copia certificada de dicho documento en las oficinas de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

213050-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan participación del Presidente y del Secretario General del Tribunal Constitucional en eventos académico e institucional a realizarse en Argentina

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066-2008-P/TC

Lima, 13 de junio de 2008

VISTA La comunicación de fecha de fecha 17 de abril del año en curso, remitida por don Pablo Pérez Tremps, Magistrado del Tribunal Constitucional de España y Secretario Permanente de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional;

CONSIDERANDO:

Que mediante la comunicación de vista se invita al Presidente del Tribunal Constitucional del Perú a participar, como ponente, de un seminario dirigido a Magistrados de los Tribunales, Cortes y Salas de Sudamérica, denominado "Las Garantías Constitucionales de los Grupos Vulnerables: Las Personas Privadas de Libertad", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 17 al 19 de junio de 2008;

Que en el referido certamen se abordarán, entre otros, temas como la doctrina constitucional sobre internamiento de incapacitados y menores; el derecho a la libertad; la doctrina constitucional sobre la prisión preventiva; los derechos fundamentales de los presos y condenados; la doctrina constitucional sobre los derechos fundamentales de los privados de libertad, la tutela constitucional de los menores de edad; los mismos que resultan de sumo interés para propiciar un intercambio de experiencias doctrinarias y jurisprudenciales que contribuirán positivamente en la labor de este órgano de justicia constitucional;

Que adicionalmente al seminario antes mencionado, se procederá también a constituir la Red Iberoamericana

Descargado desde www.eperuano.com.pe

de Letrados y Asesores, con la presentación de la Memoria Justificativa, los Estatutos y la definición de las primeras actuaciones;

Con conocimiento del Pleno; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación del Presidente del Tribunal Constitucional, Magistrado César Rodrigo Landa Arroyo y del Secretario General, abogado Carlos Peláez Camacho, en el Seminario sobre Las Garantías Constitucionales de los Grupos Vulnerables – Las Personas Privadas de Libertad y en el Taller sobre la implementación de la Red Iberoamericana de Letrados y Asesores, respectivamente, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 17 al 19 de junio de 2008.

Artículo Segundo.- Encargar la Presidencia del Tribunal Constitucional al Vicepresidente, Magistrado Carlos Mesía Ramírez, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo Tercero.- La participación del Presidente y del Secretario General en el evento antes referido, no irrogará gasto alguno al Tribunal Constitucional.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
 Presidente

213076-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan funcionarios titular y suplente responsables de la elaboración, mantenimiento y actualización de la página web o portal de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 100-2008-BNP

Lima, 4 de junio de 2008

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía administrativa le faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, conforme lo señalan el párrafo final del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las entidades públicas deberán identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet, el cual tiene como obligación recabar la información a ser difundida en el Portal de Internet que exige la Ley y mantener actualizada dicha información;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 179-2007-BNP, de fecha 22 de octubre de 2007, se designó al Ing. Víctor Rivadeneyra Cotera, como Titular encargado

de la elaboración, construcción, mantenimiento y actualización permanente de la Página Web y/o Portal de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 079-2008-BNP, de fecha de 30 de abril de 2008, se dio por concluida la designación del Ing. Víctor Rivadeneyra Cotera al cargo de confianza de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú, concluyendo además su designación como responsable de las funciones señaladas en la Resolución mencionada en el párrafo anterior, por lo que resulta pertinente designar a un nuevo funcionario responsable de la elaboración, mantenimiento y actualización del Portal de Internet de la Institución; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a los funcionarios titular y suplente responsables de la elaboración, construcción, mantenimiento y actualización de la Página Web y/o Portal de la Biblioteca Nacional del Perú, los cuales se mencionan a continuación:

Titular	Director/a General de la Oficina de Desarrollo Técnico
Suplente	Director/a General de la Oficina de Administración

Artículo Segundo.- Los funcionarios comprendidos en el artículo primero de la presente Resolución se encuentran obligados a cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
 Director Nacional
 Biblioteca Nacional del Perú

213067-1

Encargan a profesional la Dirección General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 105-2008-BNP

Lima, 5 de junio de 2008

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTA, la carta de fecha 5 de Junio de 2008, presentada por la Abogada Ana María Salazar Laguna, mediante la cual renuncia al cargo de Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobada por Decreto Ley N° 25762 y el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;



Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 026-2006-BNP, de fecha 31 de enero de 2006, se designó a la Abogada Ana María Salazar Laguna, en el cargo de Directora General de la Oficina de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-4, cargo considerado de confianza, siendo ratificada mediante Resolución Directoral Nacional N° 203-2006-BNP, de fecha 14 de noviembre de 2006, destacando su profesionalismo durante este tiempo;

Que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia y se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

Que, asimismo, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley anteriormente acotada; por lo que resulta pertinente la emisión de la siguiente Resolución; y

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la designación de la Abogada Ana María Salazar Laguna, en

el cargo de Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar, a partir del día siguiente de expedición de la presente Resolución a la Abogada Mónica María Díaz García, la Dirección General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional (<http://www.bnpp.gov.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

213067-2

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Precisan que la R.M. N° 775-87-ED se mantiene firme en todos sus extremos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 723/INC

Lima, 9 de junio de 2008

Visto el Expediente N° 19321/2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 16 de octubre de 2007, la Asociación Real Club de Lima, representada por su Presidente señor Andrés Crisanto Zapata,

DIPLOMA NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) Julio 2008 - enero 2009

Este diploma ofrece a los participantes conocimiento sobre el proceso de aprobación de las NIIF, el marco normativo en el que se desarrollan y sus interpretaciones, así como actualización en la teoría y en la práctica, con casos a partir de talleres sobre todas las NIIF. Incluirá sesiones especiales de las discrepancias entre las NIIF y las normas tributarias, y conferencias de temas relacionados con PYMES, Sector Público, cuentas nacionales para el INEI, entre otras.

CICLO BÁSICO	Introducción a las NIIF / Marco conceptual / Adopción inicial de las NIIF / Revisión de estados financieros presentados a CONASEV
PRIMER CICLO	Preparación y presentación de estados financieros / Normas básicas / Normas referidas a activos y pasivos no financieros / Las NIIF y las normas tributarias
SEGUNDO CICLO	Combinaciones de negocios, consolidación, participación en negocios conjuntos / Instrumentos financieros / Industrias específicas / Otras normas

Se entregará sobre NIIF 2007

Decano: Mag. José Carlos Destro Flores
Coordinador: Mag. Alfredo Rodríguez Neira

Charla informativa:

16 de junio, 7:00 p.m. Aula: E-301

Inscripción y presentación de documentos:

Hasta el 20 de junio

Matriculación: Del 24 al 28 de junio

Inicio de clases: 1.º de julio

Horario de clases: Martes y jueves de 7 a 10 p.m.

Sábados de 9 a.m. a 1 p.m.

VACANTES LIMITADAS

INFORMES E INSCRIPCIONES:

Facultad de Administración y Contabilidad,

Campus PUCP,

Av. Universitaria 1801, San Miguel,

Teléfono: 626-2000 anexo 5354, de 1 a 9 p.m.

Correo electrónico: dip-niif@puccp.edu.pe

Mayor información:

http://www.pucp.edu.pe/facultad/administracion_contabilidad/

FACULTAD DE
ADMINISTRACIÓN
Y CONTABILIDAD



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

comunica las observaciones que ha efectuado la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao en cuanto a la carga de Monumento Histórico que ha sido inscrita en las partidas registrales, de inmuebles de propiedad de su representada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 775-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987, se declaró Monumento el inmueble denominado Hotel "Country Club"-Los Eucaliptos s/n, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, obra en el expediente el Oficio N° 225-97-INC/DE de fecha 29 de octubre de 1997, de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Cultura mediante el cual se solicitó la inscripción de la carga cultural correspondiente al inmueble conocido como Hotel Country Club; adjuntando a dicho oficio la copia literal de dominio (Ficha Registral), correspondiente a la Ficha N° 1679932, y que ahora continúa en la Partida Electrónica N° 49072024; habiéndose detectado que se incurrió en error como consecuencia de la investigación de antecedentes que se ha realizado en virtud de la solicitud presentada por la Asociación Real Club;

Que, mediante Informe N° 003-2008-LGCH-SDR-DPHCR/INC de fecha 12 de febrero de 2008, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica que la Asociación Real Club de Lima, ha presentado documentación solicitando el levantamiento y traslado de la condición de Monumento Histórico en vía de aclaración del Hotel Country Club, ubicado en la calle Los Eucaliptos s/n, Av. El Golf y calle José Granda, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, concluyendo que a fin de dar trámite a lo solicitado, el Instituto Nacional de Cultura deberá realizar la rectificación del asiento registral ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en el sentido que debe de levantarse la anotación de Declaración de Monumento Histórico, respecto del predio inscrito en la Ficha N° 1679932, asiento 1D), al haberse solicitado su inscripción por error conforme el Título Archivado N° 183193 del 30 de octubre de 1997, por cuanto el Instituto Nacional de Cultura, es el órgano competente para tal fin, de acuerdo a la formalidad respectiva. Advertiendo que la inscripción errónea se ha efectuado al inscribir el Lote 4 de la Sección Segunda con la condición de Monumento Histórico (asiento 1-d de la Ficha 1679932), ya que el mismo se puede verificar en el plano que forma parte de la Resolución Ministerial N° 775-87-ED y que obra en dicho título archivado, donde el referido lote no forma parte del área de influencia del Hotel Country Club, por estar ubicado en otra manzana de la Urbanización Country Club, y no se encuentra comprendido en los dispositivos legales señalados, debiendo ser sobre el Lote 4 de la Primera Sección (hoy parte del lote acumulado 1-2-3-4-5); por lo expuesto, el área técnica recomienda rectificar el Asiento Registral y cancelar la carga de Monumento Histórico sobre Lote 4 de la Segunda Sección de Country Club que corre inscrito en la Partida N° 49072024 del Registro de Predios de Lima, y trasladar dicha inscripción al predio que corresponde que es el Lote 4 de la Primera Sección del Country Club, que actualmente forma parte del predio acumulado 1-2-3-4-5 inscrito en la Partida N° 11130342, para cuyo efecto se servirá tener en cuenta los antecedentes que obran en el mencionado título archivado;

Que, mediante Informe N° 093-2008-SDR-DPHCR de fecha 17 de abril de 2008, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, analizó la documentación presentada, dando cuenta que se ha verificado, que al momento de realizar la inscripción de la carga cultural del monumento en un predio que no corresponde, el cual pertenece a la Asociación Real Club de Lima, ya que en el título archivado N° 183193 de fecha 30 de octubre de 1997 de los Registros Públicos de Lima, se encuentra la Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987, la Resolución Jefatural N° 247-88-INC/J de fecha 3 de mayo de 1988, y la copia literal de dominio del Lote 4, con frente al Pasaje Country-Urbanización Country Club, en el cual no se encuentra el monumento que nos ocupa. En relación a la inscripción de la condición de Monumento del Hotel "Country Club de Lima", solicitada por el Instituto Nacional de Cultura ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, realizada el 30 de octubre de 1997, se ha observado que se cometió un error al haberse adjuntado la copia literal de dominio de un lote que no correspondía al momento

de presentar la solicitud de inscripción de declaratoria de Patrimonio Histórico ante los Registros Públicos, que a continuación se detalla la partida en donde correctamente se debe inscribir dicha declaración:

1) Afectación de carga cultural por error:

N° de Lote	Dirección	Ficha o Partida Registral
4 Con frente al Pasaje Country	Frente al Pasaje Country s/n esquina Av. Aurelio Miró Quesada s/n, Urbanización Country Club, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.	Ficha N° 1679932 y que continúa en la Partida Electrónica N° 49072024

2) Afectación de carga cultural que debe realizarse como sigue:

N° de Lote	Dirección	Ficha o Partida Registral
4 De la lotización de la primera sección del Country Club con frente a la Av. Del Golf.	Calle Los Castaños N° 535 esquina Calle José Granda N° 205 y esquina Av. Aurelio Miró Quesada (antes Av. Del Golf), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.	Partida cerrada N° 11016331 (antes Ficha N° 1679932), el predio acumulado correspondiente inscrito en la partida electrónica N° 11130342.

Que, la Esquela de Observación de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de fecha 24 de marzo de 2008, en relación a la inscripción del Título N° 2008-00171843, indica: "Vista la documentación presentada se determina que no se ha adjuntado resolución del INC que deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 775-87-ED, ni que se ordene el traslado de la carga inscrita en el Asiento D.1 de la Ficha N° 1679932 a la P:E N° 11130342: Lotes 1 a 5 de la Lotización de la Primera Sección del Country Club)";

Que, de la evaluación de los informes técnicos se considera pertinente la rectificación tal cual lo requiere la Oficina de Registros Públicos y en atención a lo solicitado por el administrado;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Directoral Nacional N° 350/INC-2003, que dispone las funciones de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Resolución Directoral Nacional N° 105/INC-2004, que dispone la conformación de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico; Resolución Directoral Nacional N° 356/INC-2005, que modifica la conformación de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico; Decreto Supremo N° 022-2002-ED, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, modificado por Decreto Supremo N° 024-2003-ED.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que la Resolución Ministerial N° 775-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987, se mantiene firme en todos sus extremos, por cuanto la misma no detalla partida registral alguna a la cual se debe inscribir la carga cultural.

Artículo 2°.- Solicitar a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos que deje sin efecto la carga cultural inscrita en el Asiento D-1 de la Ficha 1679932 que continúa en la partida registral 49072024, que corresponde al inmueble ubicado en el Lote 4, con frente al Pasaje Country y se traslade la condición de Monumento a la Partida Electrónica N° 11130342, que en la actualidad corresponde al Lote 4, de la lotización de la Primera Sección del Country Club, con frente a la Av. Del Golf,



lote que forma parte de la acumulación de lotes 1-2-3-4-5, ubicado en la calle Los Castaños N° 535 esquina calle José Granda N° 205 y esquina Av. Aurelio Miró Quesada (frente Av. Del Golf), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico realice el saneamiento registral en relación a lo solicitado por la propietaria del inmueble Asociación Real Club de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

213440-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco de proceso de selección para la contratación de suministro de alimentos preparados

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 348-2008-INPE/P

Lima, 12 de junio de 2008

VISTOS, el Oficio N° 185-2007-INPE/22 recibido por la Presidencia del INPE el 12 de junio de 2008, de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, por el cual se adjunta el Informe Técnico Legal N° 050-2008-INPE/22.03 de fecha 11 de junio de 2008, suscrito por las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica, por el cual se solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones e Informe N° 0182-2008-INPE/08 de fecha 12 de junio de 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 050-2008-INPE/22.03 de fecha 11 de junio de 2008, las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, refieren que el Contrato N° 006-2007-INPE/20 de fecha 17 de marzo de 2007, suscrito con la empresa Servicios Múltiples Chicken Park EIRL, para que suministre alimentos preparados a los internos del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones, concluyó el 30 de enero de 2008, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se amplió hasta el 24 de abril de 2008. Asimismo, refieren que posteriormente se aprobó un adicional al contrato original por el quince (15%) por ciento, el mismo que termina aproximadamente el 12 de junio de 2008;

Que, de otro lado, señalan que con fecha 23 de abril de 2008, se otorgó la buena pro de la Licitación Pública N° 0001-2008-INPE/20 "Suministro de alimentos preparados para internos y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco", convocada para el periodo fiscal 2008, al Consorcio Eugenia Palomino Cáceres – Polo & Son's Internacional Poli – Service SRL. Además, indican que la buena pro no se ha consentido debido a que la empresa CEDAQUI EIRL, ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de buena pro ante el Tribunal del CONSUMOCODE, lo que ha motivado que el proceso de selección se suspenda;

Que, asimismo, señalan que el responsable del Área de Control Previo de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, ha comunicado que el total de las raciones se estarían consumiendo hasta el 9 de junio de 2008, por lo

que solicita que se adopten las medidas pertinentes a fin de no desabastecer de dicho suministro a los internos del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones;

Que, mediante Oficio N° 083-2008-INPE/22.02, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, comunica sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección;

Que, asimismo, mediante Informe N° 0182-2008-INPE/08 de fecha 12 de junio de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que la interposición del recurso de apelación constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, la Oficina Regional Sur Oriente Cusco señala que el hecho de no contar con el suministro de alimentos preparados, es consecuencia de una situación extraordinaria e imprevisible, por cuanto la interposición de recursos impugnativos de apelación puede presentarse durante el desarrollo del proceso de selección, en consecuencia, un evento inesperado para la entidad, por lo que refiere que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones, por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, hasta por la suma de ciento ochenta mil novecientos sesenta y siete y 50/100 nuevos soles (S/. 180 967,50), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras el CONSUMOCODE resuelve el recurso de apelación y se perfeccione el contrato respectivo, ya que los internos del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido, porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos y del establecimiento penitenciario, debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico-legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso del Instituto Nacional Penitenciario mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21° de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los

procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Sur Oriente Cusco sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones, a partir de la expedición de la presente Resolución, por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del suministro de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco del INPE para que a través del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía realice la contratación del suministro de alimentos preparados para internos del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	PERÍODO	TOTAL S/.
1	CUSCO VARONES	45 DÍAS	180 967,50
TOTAL			180 967,50

Dicha autorización es por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio mencionado en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración del INPE comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copias al Órgano de Control Institucional a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco del INPE y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
 Presidente (e)
 Consejo Nacional Penitenciario

213441-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON ANEXOS Y DOCUMENTOS EXTENSOS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos documentos extensos en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Todo documento extenso que contuvieran tablas o cuadros, deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 2.- Los dispositivos extensos deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- Los documentos extensos además, deben ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN